

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Educador/a Social, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2020.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, como asunto urgente 8, aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Educador/a Social, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2020, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Educador/a Social, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, con expresión de las causas de exclusión, contenida en el Anexo I.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo al Boletín Oficial de la de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- La lista quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CUARTO.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en las bases de la Convocatoria: **PRESIDENTE:** M^a del Milagro Pérez Pérez

Suplente: Ángela Petidier Castro

VOCALES:

Manuel García Suárez
Marcelino Laínez de los Reyes
M^a Paz Cañero Cuadrado
Milagros Pérez Hoyos

Suplentes:

Inmaculada Benítez Gutierrez
Concepción Morán Vázquez
Elisa Gómez Cruces
Milagrosa García Morales

SECRETARIO: Inés Cantador Garrido

Suplente: Nerea Romero Ordoñez

QUINTO.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio para el miércoles 26 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, en el Centro de Formación "El Zagal", sito en la Avda. Solidaridad, s/n. de Jerez de la Frontera.

SEXTO.- Todos los opositores deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas donde se celebren las pruebas. El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

SEPTIMO.- El presente acuerdo, por el que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agota la vía administrativa. Contra el citado acuerdo cabrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24/08/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado.

Nº 93.310

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Superior, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, como asunto urgente 5, aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Superior, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Superior, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020, con expresión de las causas de exclusión, contenida en el Anexo I.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo al Boletín Oficial de la de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- La lista quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CUARTO.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en las bases de la Convocatoria: **PRESIDENTE:** M^a del Milagro Pérez Pérez

Suplente: Ángela Petidier Castro

VOCALES:

María Arellano Ruiz
Gloria Muñoz Peña
José Ramón González de la Peña Sánchez
Francisco Miguel-Sin Bolea

Suplentes:

Elena Clavijo González
Francisco Cabrera López
José Luis Fernández Orozco
Joaquín Moreno Vélez

SECRETARIO: Nerea Romero Ordoñez

Suplente: Inés Cantador Garrido

QUINTO.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio para el miércoles 19 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en el Centro de Formación "El Zagal", sito en la Avda. Solidaridad, s/n. de Jerez de la Frontera.

SEXTO.- Todos los opositores deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas donde se celebren las pruebas. El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

SEPTIMO.- El presente acuerdo, por el que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agota la vía administrativa. Contra el citado acuerdo cabrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24/08/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado.

Nº 93.311

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Técnico Superior de Informática, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, como asunto urgente 6, aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Técnico Superior de Informática, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de una plaza de Técnico Superior de Informática, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019, con expresión de las causas de exclusión, contenida en el Anexo I.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo al Boletín Oficial de la de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- La lista quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CUARTO.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en las bases de la Convocatoria: **PRESIDENTE:** M^a del Milagro Pérez Pérez

Suplente: Ángela Petidier Castro

VOCALES:

María Arellano Ruiz
Gloria Muñoz Peña
José Ramón González de la Peña Sánchez
Ezequiel Fuentes Rioja

Suplentes:

Elena Clavijo González
Francisco Cabrera López
Rosario Pérez Vilches
Diego Primitivo Cancela Caro

SECRETARIO: Nerea Romero Ordoñez

Suplente: Inés Cantador Garrido

QUINTO.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio para el miércoles 19 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en el Centro de Formación "El Zagal", sito en la Avda. Solidaridad, s/n. de Jerez de la Frontera.

SEXTO.- Todos los opositores deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas donde se celebren las pruebas. El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

SEPTIMO.- El presente acuerdo, por el que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agota la vía administrativa. Contra el citado acuerdo cabrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24/08/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado.

Nº 93.314

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Técnico, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2022, como asunto urgente 7, aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Técnico, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020, mediante la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas relativa a las pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, de dos plazas de Arquitecto Técnico, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019 y 2020, con expresión de las causas de exclusión, contenida en el Anexo I.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo al Boletín Oficial de la de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- La lista quedará expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

CUARTO.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador, que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en las bases de la Convocatoria:

PRESIDENTE: Mª del Milagro Pérez Pérez

Suplente: Ángela Petidier Castro

VOCALES:

José Ramón González de la Peña Sánchez

Gloria Muñoz Peña

Mª Paz Cañero Cuadrado

Joaquín Moreno Vélez

Suplentes:

María Arellano Ruiz

Basilio Míguez Vargas

Elisa Gómez Cruces

Ángela Quevedo Yepes

SECRETARIO: Inés Cantador Garrido

Suplente: Nerea Romero Ordoñez

QUINTO.- Fijar la fecha de celebración del ejercicio para el miércoles 26 de octubre de 2022, a las 12:00 horas, en el Centro de Formación "El Zagal", sito en la Avda. Solidaridad, s/n. de Jerez de la Frontera.

SEXTO.- Todos los opositores deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas donde se celebren las pruebas. El llamamiento será único y se excluirá a quienes no comparezcan.

SEPTIMO.- El presente acuerdo, por el que se declara aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agota la vía administrativa. Contra el citado acuerdo cabrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24/08/2022. Laura Álvarez Cabrera. Teniente de Alcaldesa, Delegada de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos. (Por R.A. de 19/07/2019). Firmado.

Nº 93.316

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde - Presidente Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud del Decreto de Delegación 3878 de fecha 25/07/2022, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTA La base 4.- Requisitos de los Aspirantes, de las Bases que regulan la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso - oposición por turno libre, una plaza de Asesor Letrado vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de San Roque.

VISTA La documentación presentada por los aspirantes conforme a lo estipulado en la base 5, así como en el periodo de subsanación según lo dispuesto en la base 6.

Habiéndose apreciado un error material en la lista certificada provisional de aspirantes admitidos y excluidos, por cuanto se excluyó provisionalmente a distintos aspirantes por haber presentado copia compulsada de su DNI y/o título académico requerido, por autoridad distinta de la Secretaría General de esta entidad local, cuando de acuerdo con lo dispuesto en las bases puede admitirse copia simple de los mismos.

Por el presente vengo en disponer:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto n.º 2022-2412 de fecha 17/05/2022, por el que se prueba la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, únicamente en lo que se refiere a los aspirantes de la lista certificada a los que afecte el error detectado, manteniéndose válido para el resto de aspirantes que no se encuentran en esta situación.

SEGUNDO.- Aprobar mediante el presente Decreto nueva lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos con carácter definitivo, incluyendo como aspirantes admitidos definitivamente a todos los que por error fueron calificados como excluidos provisionales en la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente. La lista definitiva certificada se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia, sitos en www.sanroque.es

TERCERO.- Nombrar al Tribunal Calificador, cuya composición queda de la siguiente manera:

Presidenta: Dª Concepción Pérez Ojeda.

Secretaria: Dª Ana Núñez de Cossío.

Vocal 1: Dª Juana Gutiérrez Cortés.

Vocal 2: D. Francisco Collado Segovia.

Vocal 3: D. Pedro Luis González Ferrer.

Vocal 4: D. Rubén Pérez Casas.

Vocales suplentes:

Suplente 1: Dª Ana Orrillo Carrasco.

Suplente 2: D. Juan Jiménez Parraga.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados y convocar al Tribunal el día 21 de septiembre a las 10:00 horas, para la fase de concurso.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el BOP de Cádiz.

En San Roque, a 23/8/22. Fdo.: Juan Manuel Ordóñez Montero, Alcalde Accidental del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. 25/8/22. Fdo.: Ana Núñez de Cossío, Secretaria General.

Nº 94.852

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 17/03/2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL NUM. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Disposición General

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15. y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier Título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.- Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el

cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a Título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a Título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a Título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá a la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el Artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del Artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerará tan tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7.- Estimación objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará a de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará a proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el Artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Artículo 8.- Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el Artículo siguiente.

Artículo 9.- Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terreno, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a Título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, y siempre que el inmueble constituya la vivienda familiar.

Se entenderá, en este caso, por vivienda familiar aquella en la que hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento. La declaración del impuesto será acompañada de los correspondientes certificados de empadronamiento que acrediten la efectiva condición de residencia familiar del inmueble.

Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de la ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo Título de transmisión.

Artículo 10.- Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a Título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomara á excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará á a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11.- Régimen de autoliquidación

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Copia del certificado de defunción.

d. Copia de certificación de actos de última voluntad.

e. Copia del testamento, en su caso.

3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

Artículo 12.- Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el Artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el Artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de u última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el Artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

En Jimena, a 31/08/2022. El Alcalde. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.

Nº 95.373

**AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día once de agosto del año dos mil veintidós, al punto 4º, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 8 de agosto de 2022, con el siguiente contenido:

“Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo la actividad que se detalla a continuación con el precio de la entrada correspondiente.

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
20/08/2022 22'00 H.	ZARZUELA "La Canción del Olvido"	ASOC. TEATRO LÍRICO ANDALUZ	17 □	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 "Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos"

Visto informes de la Técnico de Cultura a fecha 07/07/2022.

Visto el Estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 07/07/2022.

Visto informe del Técnico de Gestión Tributaria firmado a fecha de 12/07/2022.

Visto el informe del Interventor Accidental firmado a fecha de 08/08/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello PROPONE:

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba. “”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.»

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rota, a 30/08/2022. EL ALCALDE. José Javier Ruiz Arana

Nº 95.424

**AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 17/03/2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de de la Tasa por la prestación compensatoria de usos excepcionales en suelo rústico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RURAL

Artículo 1.- Disposición General

De conformidad con el artículo 22.5 de la Ley7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación compensatoria en suelo rústico.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la Implantación en suelo rústico de usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.”

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

Artículo 4. Afectación de los ingresos

Los recursos obtenidos por la prestación compensatoria por actuaciones de interés público en suelo rústico quedan afectos al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 5.- Devengo

El devengo de este ingreso de derecho público se produce con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística que habilite al interesado para la ejecución de las obras e instalaciones proyectadas.

Artículo 6.- Base, porcentaje y cuantía

1. La base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total del presupuesto de ejecución material de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre y cuando no se trate de elementos inseparables de la actividad, de tal caso que sin los mismos pierda su finalidad o utilidad.

2. El tipo del porcentaje ordinario de la prestación compensatoria a aplicar sobre la base descrita en el apartado anterior se fija en el 10%.

3. La cuantía de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar a la base el porcentaje, conforme al apartado anterior.

Artículo 7.- Régimen de ingreso

Todo lo relativo al pago o ingreso de la prestación compensatoria, en su caso, a través de la vía de apremio, se regirá por lo previsto en esta ordenanza y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás normas aplicables a los entes locales sobre la recaudación de las deudas de carácter no tributario, o normativas que las sustituyan.

Artículo 8.- Normas de gestión

1. Se emitirá liquidación provisional con la solicitud de la licencia de obras. Dicha liquidación provisional tomará como base imponible el importe del proyecto básico y de ejecución de la obra. No obstante, dicha base imponible se

corregirá al alza si es inferior a la que resulte de la aplicación de los valores de la construcción orientativos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz o en su defecto, los valores de la base de precios de la construcción oficial de la Junta de Andalucía, banco de precios oficial de otras administraciones o entidades asimiladas y valores de mercado en último caso. El coste de los trabajos técnicos necesarios se realizará según las tablas orientativas de los colegios profesionales que intervengan en la actuación.

2. En todo caso, una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una justificación del importe actualizado de la inversión. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el artículo 6.1., realizando la liquidación o cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Jimena de la Frontera publicada en el BOP de Cádiz de fecha 25 de enero de 2018.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

En Jimena, a 31/8/22. El Alcalde, Francisco J. Gómez Pérez. Firmado.

Nº 95.475

AYUNTAMIENTO DE BORNOS EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 29/07/2022, del expediente nº. 1/2021, de Modificación de Créditos para concesión de Suplemento de Créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Crédito existente	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	91101	Amortización préstamo ICO	142.000,00	100.000,00 €	242.000,00
132	151	Gratificaciones	-22.109,79	25.000,00 €	2.890,21
150	213	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE	-7.436,53	10.000,00 €	2.563,47
150	22.699	Otros gastos diversos	-6.247,62	6.247,62 €	0,00
150	22700	LIMPIEZA Y ASEO	-1.656,41	1.656,41 €	0,00
150	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	-3.594,50	35.000,00 €	31.405,50
150	22.799	OTROS TRABAJOS DE OTRAS EMPRESAS	-1.606,60	1.606,60 €	0,00
171	21.001	Infraestructuras y bienes naturales	-11.923,77	11.923,77 €	0,00
231	22611	OTROS GASTOS DIVERSOS.	-1.660,86	1.660,86 €	0,00
231	22612	OTROS GASTOS DIVERSOS	-1.494,71	1.494,71 €	0,00
231	22613	GASTOS DIVERSOS	-194,78	194,78 €	0,00
338	22609	Fiestas	108.223,14	80.000,00 €	188.223,14
323	22699	Juventud e infancia	7.000,00	4.500,00 €	11.500,00
341	22609	PROGRAMAS DEPORTIVOS Y ESCUELA DEPORTES.	11.498,49	7.000,00 €	18.498,49
323	13002	Laboral fijos. Retribuciones complementarias	64.137,99	35.000,00 €	99.137,99
4311	48001	Comercio	1.700,00	5.000,00 €	6.700,00
323	13000	Retribuciones básicas	32.914,87	11.000,00 €	43.914,87
231	48004	ALQUILER VIVIENDAS	-3.081,24	3.081,24 €	0,00
231	48005	AYUDAS SOCIALES MUNICIPALES	-19.064,19	19.064,19 €	0,00
241	131	Laboral temporal	-143.853,20	143.853,20 €	0,00

Aplicación		Descripción	Crédito existente	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
241	13100	FOMENTO DE EMPLEO. CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES	3.078,78	140.000,00 €	143.078,78
920	216	Adquisición ordenadores	500,00	15.000,00 €	15.500,00
312	22611	OTROS GASTOS DIVERSOS.	-322,50	322,50 €	0,00
323	22615	FESTEJOS POPULARES	-1.893,59	1.893,59 €	0,00
326	20201	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	182,52	182,52 €	365,04
326	22616	GASTOS DIVERSOS	-585,05	585,05 €	0,00
326	22699	Otros gastos diversos	-1.178,00	1.178,00 €	0,00
330	481	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	-1.310,00	1.310,00 €	0,00
338	22608	ACTIVIDADES PROGRAMAS DIVERSOS.	-82.749,10	82.749,10 €	0,00
338	481	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	-2.851,00	2.851,00 €	0,00
338	489	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	-9.000,00	9.000,00 €	0,00
341	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	-7.500,00	7.500,00 €	0,00
341	489	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	-16.000,00	16.000,00 €	0,00
422	22610	ACTIVIDADES PROGRAMAS DIVERSOS	-5.674,90	5.674,90 €	0,00
432	22610	ACTIVIDADES PROGRAMAS DIVERSOS	-6.788,71	6.788,71 €	0,00
920	12000	RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS A1.	-13.683,36	9.958,85 €	-3.724,51
920	22002	MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	98,26	1.000,00 €	1.098,26
920	22610	ACTIVIDADES PROGRAMAS DIVERSOS	-261,52	261,52 €	0,00
920	22611	OTROS GASTOS DIVERSOS.	-1.775,63	1.775,63 €	0,00
920	22706	TRABAJOS TÉCNICOS	-7.520,00	7.520,00 €	0,00
920	22709	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	-3.150,00	3.150,00 €	0,00
1621	22710	RECOGIDA BASURA	-21.180,17	21.180,17 €	0,00
4312	22699	Otros gastos diversos	-2.613,50	2.613,50 €	0,00
4312	481	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	-500,00	500,00 €	0,00
132	22104	Ropa policía local. Nuevos agentes	2.848,85	10.000,00 €	12.848,85
920	16204	Ayuda al estudio	10.547,14	74.984,84 €	85.531,98
920	16200	Cursos tractorista, agricultura y hostelería	94.451,41	4.000,00 €	98.451,41
		TOTAL	68.720,22	931.263,26 €	999.983,48

SUPLEMENTO EN CONCEPTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	931.263,26
	TOTAL INGRESOS	931.263,26

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados

podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Bornos, a 31/08/2022. EL ALCALDE. Fdo.: D. HUGO PALOMARES BELTRAN.

Nº 95.800

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 29/07/2022, del expediente nº. CDTO EXT. 1/2022, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Crédito iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
170	61000	HUERTOS DE OCIO	0,00	48.175,55	48.175,55
150	61900	OBRA EMBARCADERO	0,00	19.472,86	19.472,86
231	63200	PISO CORRALES	0,00	4.776,49	4.776,49
150	21302	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	0,00	25.000,00	25.000,00
920	61900	MOBILIARIO.GENERAL INVERSIONES	0,00	5.000,00	5.000,00
920	61901	AIRE ACONDICIONADO. AULA FORMACIÓN	0,00	2.026,75	2.026,75
920	61902	AIRE ACONDICIONADO HOGAR DEL PENSIONISTA	0,00	3.968,80	3.968,80
920	60900	COMPRA MOLINO	0,00	40.000,00	40.000,00
922	46601	A OTRAS ENTIDADES QUE AGRUPEN MUNICIPIOS	0,00	730,92	730,92
151	61903	TUBERÍA BARRIADA MANUEL SOTO	0,00	13.310,00	13.310,00
343	22699	2ª FASE PISCINA	0,00	30.000,00	30.000,00
151	61904	2ª FASE MAESTRO CURRO	0,00	15.000,00	15.000,00
151	21900	PINTADO ZONAS PÚBLICAS COTO	0,00	16.940,00	16.940,00
1522	21901	ENJABELGADO CASTILLO	0,00	22.974,80	22.974,80
1532	61905	OBRA ADECENTAMIENTO PARKING PISITOS	0,00	39.978,98	39.978,98
151	62300	MAQUINARIA RETROARTICULADA	0,00	14.000,00	14.000,00
151	62501	COMPRA DE VALLAS	0,00	5.000,00	5.000,00
151	62502	COMPRA DE SILLAS	0,00	2.000,00	2.000,00
1532	61903	CALLE FERIA	0,00	40.000,00	40.000,00
1522	61906	ENTIBADO MONASTERIO	0,00	50.000,00	50.000,00
151	62301	DUMPER	0,00	9.000,00	9.000,00
920	62401	VEHÍCULO ELÉCTRICO NAVE	0,00	25.000,00	25.000,00
1522	61907	TERMINAR MURETE CALLE HUELVA	0,00	20.000,00	20.000,00
151	21908	SEÑALES	0,00	10.000,00	10.000,00
1522	21201	ADECENTAMIENTO NAVE PRINCIPAL Y EDIFICIO LOS AMARILLOS	0,00	10.417,09	10.417,09
151	21301	HERRAMIENTAS NAVE MUNICIPAL	0,00	15.000,00	15.000,00
1532	61901	ARREGLO CAMINOS COTO 2	0,00	33.880,00	33.880,00

Aplicación		Descripción	Crédito iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61902	PRESUPUESTO CAMINOS DEL COTO	0,00	35.211,00	35.211,00
164	61901	CEMENTERIO	0,00	30.000,00	30.000,00
151	22799	PLAN MUNICIPAL MOSQUITO DEL NILO	0,00	15.000,00	15.000,00
170	22799	PLAN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO	0,00	10.000,00	10.000,00
		TOTAL	0,00	611.863,24	611.863,24

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	611.863,24
	TOTAL INGRESOS	611.863,24

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Bornos, a 31/08/2022. EL ALCALDE. Fdo.: D. HUGO PALOMARES BELTRAN.

Nº 95.802

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de agosto de 2022, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito 036/2022 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022, prórroga del 2020, mediante créditos extraordinarios, con el objeto de contar con crédito suficiente para acometer la inversión de reposición del centro de transformación eléctrica instalado en el vivero del Parque Municipal de Santa Teresa, el cual fue objeto de un acto vandálico, para lo que no existe crédito previsto en el actual presupuesto y no pueden ser demorados hasta el ejercicio siguiente.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2022.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLR), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito		8.000,00
a)	Créditos extraordinarios	8.000,00
	Capítulo 6	8.000,00
Financiación		8.000,00
a)	Baja por anulación de gastos	8.000,00
	Capítulo 2	8.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera a 06/09/2022. La Alcaldesa. Fdo.: María del Carmen Sánchez Díaz. Nº 98.403

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959